

Roba y  
archivo

DB PGA – 1100

Armenia, 16 de abril de 2026

Ingeniero  
JUAN SEBASTIAN HERRERA  
Secretario de despacho  
Secretaria de tecnologías y las comunicaciones – TIC  
Correo electrónico: [publicacionestic@armenia.gov.co](mailto:publicacionestic@armenia.gov.co)  
Armenia – Quindío

Asunto: Solicitud publicación página web alcaldía de Armenia Quindío. R.I 554.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en atención al oficio interno con radicado 2025-OF-3015 emitido desde su despacho, se solicita dar trámite a la publicación de la Resolución No. 019 de 2026, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría TIC. A continuación, se relaciona la información requerida:

**Nombre de la publicación:**

Publicación Resolución No. 019 de 2026.  
Restitución de bien de uso público No. 035-2025.  
Querellado: Esteban Mejía Gómez.  
Querellada: Leído Jhoana Gómez Márquez

**Ruta de publicación:**

<https://armenia.gov.co/normatividad/notificaciones-por-aviso>

**Archivo adjunto:**

Resolucion-019-2026.pdf

Se adjunta el documento en formato PDF para su respectiva publicación.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



YERALDIN CEPEDA AVELLEDA  
Subdirectora  
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.

Elaboró y proyecto: Andrea Franco Arias – Abogada contratista – DABS.  
Revisó: Cristian Andrés Muñoz Castrillón- Profesional Especializado – DABS.





Nit: 890000464-3

## Secretaría de Gobierno y Convivencia

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 19 de 2026

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE QUERELLA

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
Querellante: Departamento Administrativo de Bienes y Suministros – Alcaldía  
Querellado: Esteban Mejía – Leidy Jhoana Gómez Márquez.  
R.I: 035 de 2025

### INSTALACION DE AUDIENCIA PÚBLICA

Siendo las 11:15 a.m., del día cuatro (4) de marzo de 2025, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, reanuda audiencia pública; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 en sus artículos 206 y 223 procede a resolver una querrela policiva. Se tiene que el día 16 de mayo de 2025, fue remitida por parte de la Secretaría de Gobierno y Convivencia querrela policiva por reparto correspondiéndole el radicado interno No 048 de 2025 interpuesta por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros – Alcaldía ubicada en la carrera 16 # 15 – 28 de Armenia Q, teléfono 7417100 y correo electrónico [bienes@armenia.gov.co](mailto:bienes@armenia.gov.co), representado por la doctora Andrea Franco identificada con cédula de ciudadanía No 41960760 y tarjeta profesional No 212511 del C.S de la J., y correo electrónico [bienes@armenia.gov.co](mailto:bienes@armenia.gov.co) en contra de los señores Esteban Mejía Gómez – Leidy Jhoana Gómez Márquez identificados con cédulas de ciudadanía Nos 1092455583 y 1094890858 respectivamente, residentes en el asentamiento jardín de la fachada casa 2 de Armenia Q., teléfono 3108176714, correo electrónico [stebanmejia96@gmail.com](mailto:stebanmejia96@gmail.com), por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 77 # 1 y 5 los cuales prevén como medida correctiva la Restitución y protección de bienes inmuebles. El despacho avoco conocimiento el día diecinueve (19) de mayo de 2025, por lo cual se procedió a requerir al querellante con el fin de fijar fecha y hora de audiencia fijándose para el día veintinueve (29) de agosto de 2025, la cual debió ser reprogramada para el día doce (12) de noviembre de 2025, fecha en la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

En el literal *a* referentes a argumentos la apoderada del querellante manifestó al despacho que la pretensión era la restitución del bien de uso público. Posteriormente se le concede el uso de la palabra a los querellados quienes fue previamente notificado y manifiestan que no pueden devolver el predio dado que no tienen otro lugar para vivir ni recursos económicos. El literal *b* sobre la invitación a conciliar no fue posible y se declaró fallida la misma.

En el literal *c* referente a las pruebas se decretaron las siguientes: Querellante: Documentales: 1. Consulta VUR; 2. Escritura pública aportada en CD; 3. Certificado de tradición; 4. Actas de visitas técnicas; 5. Registro fotográfico. En cuanto a los querellados aportan declaración extra proceso no solicitan ninguna prueba. El despacho de oficio ordeno realizar inspección ocular al predio y/o área a restituir con acompañamiento de topógrafo designado por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros. Dándose cabal cumplimiento se practicaron las pruebas que se decretaron en debida forma.

### DECISIÓN DEL DESPACHO

Es así como el día de hoy 17 de febrero de 2026 se reanuda y continua en desarrollo del literal *d* de la norma relacionada, por lo cual este despacho procede a decidir el comportamiento contrario a la convivencia (de la posesión, la tenencia y las servidumbres), para lo cual se planteará el siguiente problema jurídico:

¿se probó por parte del querellante la perturbación a la posesión o tenencia del inmueble objeto de la querrela?

En que consiste la perturbación a la posesión o tenencia: El proceso por comportamientos contrarios a la convivencia (de la posesión, la tenencia y las servidumbres), está consagrado en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley 1801 de 2016. Es un proceso de policía de carácter civil, por medio del cual una



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**

R-DF-SGI-032  
26/02/2025 V2

**RESOLUCIÓN Número 19 de 2026**

autoridad de policía evita que se moleste la posesión o tenencia pacífica de un bien o en el caso que ya se ha perturbado, ordena que se restablezca la situación que existía antes de la perturbación profiriendo una decisión de obligatorio cumplimiento, que tiene como finalidad restablecer el statu quo. La perturbación a la posesión se refiere a actos que impiden o limitan el ejercicio del derecho de posesión sobre un bien, y puede provenir de diversas fuentes, incluyendo acciones de terceros sin un contrato de por medio, o incluso de terceros que no tienen una relación contractual con el poseedor, esto puede incluir, por ejemplo, la construcción en terreno ajeno, la siembra de cultivos en un predio sin autorización, o el cierre de un acceso a un inmueble.

La valoración del acervo probatorio debe realizarse por el despacho dando aplicación a la Sana Crítica, mediante la cual el Juez tiene la libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas, pero no lo autoriza valorar arbitrariamente, sino que, por el contrario, le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano. Y por consiguiente fundar sus sentencias y expresar las razones por las cuales concede o no eficacia probatoria.

La sana crítica es la consecuencia de un razonamiento integrado, en el cual se conectan los hechos y las pruebas aportadas, para darle aplicabilidad al derecho y el crédito o descrédito al valor testimonial de los dichos del testigo no habrá arbitrariedad si tal calificación o descalificación ha sido el resultado de la debida integración y armonización de las pruebas testimoniales producidas.

En los procesos de policía no se controvertirá el derecho de dominio, ni se considerarán las pruebas que se exhiban para acreditarlo, por tal razón lo que exige la norma es la demostración sumaria del derecho originario de la acción, que impone la obligatoriedad de acreditar la relación de hecho con el bien sobre el que se ejercita la posesión o la tenencia, independiente de donde provenga, en Colombia, la posesión ilegal, también conocida como usurpación u ocupación de hecho, se refiere a la ocupación de un inmueble sin el consentimiento del propietario o poseedor legítimo. Para recuperar la posesión, el propietario puede iniciar acciones legales como la querrela policiva o el proceso reivindicatorio, dependiendo de la situación.

Visto lo anterior se procede a realizar el análisis probatorio respectivo así:

Con respecto a demostrar que al momento de los hechos tenía la posesión o tenencia material del bien el querellante es una entidad de derecho y por ende el predio ocupado irregularmente al ser propiedad del Municipio de Armenia tiene la categoría de ser de uso público y de acuerdo a la Constitución Política de Colombia artículo 63 este tipo de bienes son inalienables, imprescindibles e inembargables, por lo cual su uso y disfrute pertenece a todos los habitantes del territorio nacional.

En relación a las pruebas documentales aportadas por el querellante estas evidencian la calidad de bien de uso público del predio ocupado y en inspección ocular realizada el día diez (10) de diciembre de 2025 al predio por parte de este despacho en compañía de la parte querellante y el topógrafo David Alfonso Rodríguez este identifico el predio objeto de la presente querrela, en la cual se observó por parte del despacho la ocupación del mismo a través de una construcción usada como vivienda con tres pisos en tierra y guadua con una puerta de acceso que impide el ingreso al predio.

Los ocupantes no desvirtuaron la calidad de bien de uso público del predio, ni contar con un mejor derecho sobre el mismo, o existir permiso, comodato, contrato o autorización por parte de la Alcaldía de Armenia para el mantenimiento del predio ocupado y dado que el mismo cuenta con cerramiento que se restringe la libre circulación, uso, goce y disfrute del mismo por la comunidad calidades que caracterizan a los bienes de uso público, es pertinente ordenar su restitución.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infractores a los señores Esteban Mejía Gómez – Leidy Jhoana Gómez Márquez identificados con cédulas de ciudadanía Nos 1092455583 y 1094890858 respectivamente, residentes en el asentamiento jardín de la fachada casa 2 de Armenia Q., teléfono 3108176714, correo electrónico [stebanmejia96@gmail.com](mailto:stebanmejia96@gmail.com).



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia

RESOLUCIÓN Número 19 de 2026

ARTICULO SEGUNDO: Imponer medida correctiva de restitución y protección de bienes inmuebles, la cual deberá ser cumplida en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a las partes de la presente.

ARTICULO CUARTO: Ordenar realizar las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

ARTICULO TERCERO: Dejar en libertad a las partes para acudir ante la jurisdicción ordinaria

En este estado se procede a continuar con el numeral 4 de la norma referida, es decir:

RECURSOS

Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.


Se le concede el uso de la palabra a la doctora Dra Andrea Franco Arias como apoderado de la parte querellante quien manifiesta: No tener objeción alguna a la decisión del despacho.


Se le concede el uso de la palabra a la parte querellada señores Esteban Mejía – Leidy Jhoana Gómez Márquez quienes no hace presencia en el despacho aun cuando fue debidamente notificado de la reanudación de la presente audiencia por lo cual se entiende que no hace uso de los recursos de ley en contra de la presente.

En este estado de la audiencia se procede a declarar en firme y ejecutoriada la presente decisión.

Dada en Armenia, Quindío el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

CÚMPLASE

  
Rosa Helena Riveros Díaz  
Inspectora

  
Dra. Andrea Franco Arias  
Apoderada Querellante

No asistió  
Esteban Mejía  
Querellado

No asistió  
Leidy Jhoana Gómez Márquez  
Querellada

Proyecto/Elaboro/ Reviso: Rosa Helena Riveros Díaz – Inspectora Segunda de Policía – Secretaria de Gobierno y Convivencia





Secretaría de  
Gobierno y Convivencia

SG-PGO-SJC-292

Armenia, 10 de abril de 2026

Doctor  
Santiago Morales Arcila  
Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros  
Alcaldía de Armenia

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta – Notificación Resolución No 19 de 2026  
Radicado: 035-2025

R554

Cordial saludo,

Por medio de la presente y con el debido respeto, se le requiere para que proceda a realiza la notificación personal del acto administrativo al querellado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, garantizando el debido proceso y el efectivo conocimiento de la decisión.

Por lo que, se le insta a remitir el acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) para su eventual publicación o gestión electrónica, conforme a los artículos 56 y 65 ibídem, en aplicación de los principios de publicidad y eficacia de la función administrativa.

Atentamente

Rosa Helena Riveros Díaz  
Inspectora

Proyectó/Elaboró: María Antonia Ramírez Molina – Apoyo a la Gestión - Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz - Inspectora de Convivencia y Paz Urbano y Rural Número 2 – Secretaria de Gobierno y Convivencia.



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Casa de Justicia mz 11 casa 9, Armenia Q, C.P 63000-04; Correo Electrónico:  
inspsegunda@armenia.gov.co

Redo. Correo 14-04-2026

Andreu F 20/ Abril

